



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 30 de diciembre de 2019

OFICIO N° 305 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 040 -2019, que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

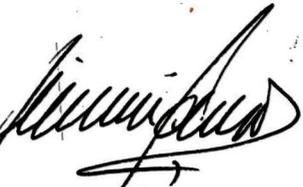
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

448544/ATP

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ENERO de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 040 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 040-2019** a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 040-2019**, presentó el 25 de febrero de 2020, con los congresistas Salazar De La Torre, Flores Vélchez y Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.**-----

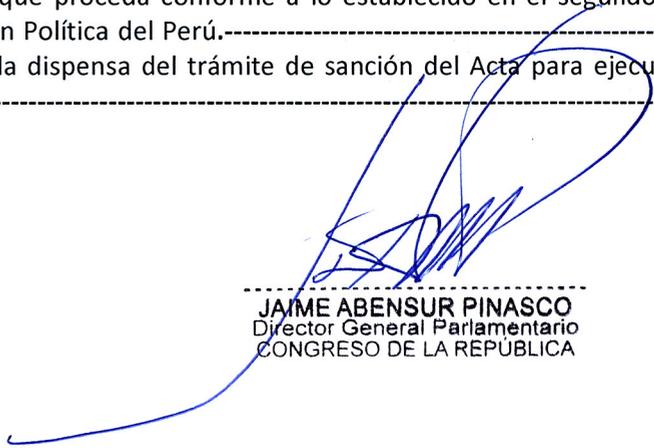
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 040-2019**, el cual se aprobó por 12 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia indicó que el congresista Del Águila Herrera cambió su abstención por voto a favor.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, presentado mediante el Oficio 297-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, presentado mediante el Oficio 304-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, presentado mediante el Oficio 305-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

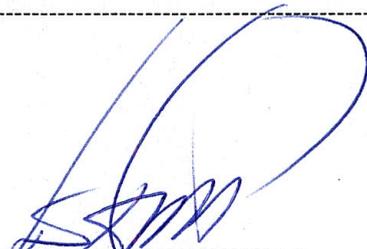
Decreto de Urgencia 045-2019, Decreto de Urgencia que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017, presentado mediante el Oficio 311-2019-PR, recibido el 2 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019 con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia Nº 040-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, actualmente contempla, entre otros, un total de 11,485 intervenciones de reconstrucción, así como las intervenciones de construcción de las soluciones integrales para la gestión de riesgo de desastres de 19 cuencas, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a fortalecer el rol de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en la ejecución de intervenciones para la prevención del riesgo de desastres, así como contribuir principalmente en la ejecución de intervenciones de reconstrucción de infraestructura de educación y salud;

Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones referidas a las modificaciones y las previsiones presupuestales con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú,



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y



Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve a Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias para acelerar la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), fortaleciendo la participación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) (en adelante, la Autoridad) en la ejecución de las intervenciones del referido Plan.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Modifícanse los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 y los numerales 7.2, 7.7 y 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3. De la creación de la Autoridad y su finalidad

3.1 Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan.

(...).

3.3 (...).

La gestión financiera y económica de la Autoridad es responsabilidad de el/la Director/Directora Ejecutivo/Ejecutiva. **Asimismo, la Autoridad cuenta con un/una Gerente General como máxima autoridad administrativa.**”

“Artículo 7. Herramientas de Gestión

7.2 Autorízase a la Autoridad y a los sectores del gobierno nacional a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la provisión de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para implementar las intervenciones de El Plan.

Estos convenios y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de la Autoridad o de los ministerios, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y se financian con cargo a los recursos del FONDES.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros o los Ministerios quedan facultados a realizar transferencias financieras a favor de los referidos





LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



organismos internacionales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el Diario Oficial El Peruano.



Para la suscripción, los organismos internacionales deben tener entre sus fines el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del convenio de administración de recursos, conforme a los instrumentos que los rigen, así como acreditar experiencia en las contrataciones objeto de dicho convenio y en la administración de contratos.

Los convenios de administración de recursos deben contener los respectivos cronogramas de ejecución y desembolsos que permitan el adecuado y oportuno otorgamiento de los recursos financieros.



(...).

7.7 Autorízase a la Autoridad, a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales a celebrar convenios de encargo con organismos internacionales para realizar las **actuaciones preparatorias** y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para implementar las intervenciones El Plan.

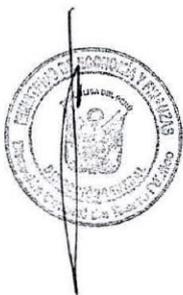
Estos convenios y sus respectivas adendas son suscritos por los/as titulares de la Autoridad, de los Ministerios y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, y se financian con cargo a los recursos del FONDES.



Para la suscripción del convenio de encargo, el organismo internacional debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener entre sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen.
- Contar con experiencia en el desarrollo de procedimientos de selección que son objeto del encargo.
- Tener procedimientos de carácter general previamente establecidos para ejecutar el objeto del encargo, los cuales deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.
- Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo.

El convenio debe contener el compromiso del organismo internacional de **implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades relacionadas con el objeto del encargo para los servidores y funcionarios públicos de la entidad que**





suscribe el convenio, así como brindar la información que requiera la Autoridad, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y/o la Contraloría General de la República. Cada convenio debe ser específico y concreto para el encargo, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

7.8 Autorízase a la Autoridad a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la gestión y la provisión de bienes, servicios u obras necesarios para implementar intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en El Plan, lo cual puede ser ejecutado por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Para dicha contratación se requiere: i) indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que cumplan con lo requerido por el Estado peruano; ii) informes técnico-económicos respecto a las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; iii) informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces respecto al financiamiento necesario para la contratación de Estado a Estado, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en la programación multianual de concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional; y, iv) informe sobre el estado de las intervenciones de construcción de El Plan sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el Formato Único de Reconstrucción aprobado para las intervenciones de reconstrucción de El Plan.

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas referidas a: i) la entrega de un plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto de la contratación de Estado a Estado; ii) la entrega de un plan para el legado del país, cuando corresponda; iii) la implementación de una Oficina de Gestión de Proyectos cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) el compromiso del otro Estado de brindar la información que sea requerida por la Autoridad o la Contraloría General de la República.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que las partes contratantes convengan. Tratándose de servicios, estos se realizan en el lugar donde las partes contratantes convengan.

El convenio o contrato y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de la Autoridad."

Artículo 3. Incorporación de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5, del numeral 6.4 en el artículo 6 y del numeral 7.11 en el artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Incorpóranse los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5, el numeral 6.4 en el artículo 6 y el numeral 7.11 en el artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5. Financiamiento





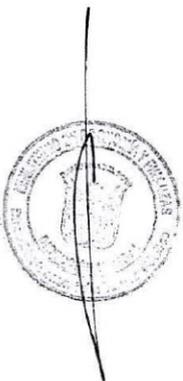
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

5.6 La previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el ejercicio presupuestal y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la presente Ley se realiza conforme a lo siguiente:

- Quando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el año fiscal, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecuta en los años fiscales posteriores.
- Quando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del Año Fiscal respectivo, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.
- Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección debe contar con una comunicación del Titular de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales a prever.
- Las entidades de los tres niveles de Gobierno pueden actualizar las constancias de previsión de recursos que hubieran otorgado, únicamente, respecto de la distribución anual de los montos de financiamiento priorizado y provisionado, previa opinión favorable de la Autoridad, la cual es emitida considerando que: i) La actualización no puede superar el monto total aprobado para cada intervención, ii) la sumatoria de las provisiones no superen el monto de los recursos establecidos para los fines del FONDES en los proyectos de ley de presupuesto o en las leyes de presupuesto del ejercicio fiscal a actualizar, según corresponda, siempre que fuera aplicable, y (iii) la actualización se circunscribe al plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley.

El/la Titular de la Autoridad informa de la opinión emitida en el marco de lo establecido en los literales c) y d), al Directorio de la Autoridad, en la sesión inmediata siguiente. Asimismo, remite copia del referido informe al Ministerio de Economía y Finanzas.





5.7 En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del numeral 5.6 del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.



5.8 Para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario por las provisiones otorgadas, y sólo en los casos en que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos que se asignen en las leyes de presupuesto del ejercicio presupuestal correspondiente o en otras normas de rango legal, según sea el caso."

"Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

(...).

6.4 Dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes de mayo y noviembre, de cada Año Fiscal, la Autoridad remite al Ministerio de Economía y Finanzas un informe del avance de la ejecución física y financiera de las intervenciones del Plan que incluya información detallada de la ejecución de las actividades, ejecución de los recursos asignados o transferidos e intervenciones ejecutadas a través de las modalidades de Convenios de encargo, Convenio o contrato de Estado a Estado y Convenios de administración de recursos, a cargo de la Autoridad.

Adicionalmente, a partir del 5 de enero 2020 y con actualizaciones trimestrales, la Autoridad remite al Ministerio de Economía y Finanzas la programación de propuestas de modificaciones presupuestarias a nivel institucional (transferencias de partidas) y créditos suplementarios a favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que requerirían financiamiento de las intervenciones que forman parte del PIRCC con recursos provenientes del FONDES durante el año fiscal correspondiente."

"Artículo 7. Herramientas de gestión

(...).

7.11 Facúltase a la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera excepcional, a realizar transferencias financieras para que el Ejército del Perú u otras entidades puedan cubrir los costos que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, eliminación de escombros, construcción u otras acciones que se requieran para la ejecución de intervenciones de construcción y reconstrucción que se encuentren a cargo de la Autoridad.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular, pudiendo delegar dicha facultad. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a lo establecido en el presente numeral."

Artículo 4. Refrendo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

El presente decreto de urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facilidades para el desarrollo de construcción a cargo de la Autoridad

La Autoridad se constituye como unidad formuladora y ejecutora de inversiones de las intervenciones de construcción que conllevan inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, comprendidas en El Plan, con excepción de aquellas intervenciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma han sido asignadas a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales mantienen la condición de unidad formuladora y ejecutora para dichas intervenciones.

Para la incorporación de las referidas inversiones de construcción como inversiones no previstas, autorízase, de manera excepcional, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector respectivo a registrar ideas de inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a solicitud de la Autoridad. Para dicho efecto, se debe seguir los procedimientos previstos en la normativa de referido Sistema Nacional para las modificaciones de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI).

SEGUNDA. Prórroga del Plazo de duración de la Autoridad

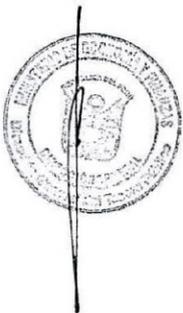
Dispóngase la prórroga del plazo de duración de la Autoridad previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, por un plazo de dos (2) años, contados a partir del término de vigencia establecido en dicho numeral.

TERCERA. Actualización del PIRCC

A fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la Autoridad remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA. Vigencia

El presente decreto de urgencia rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo la inclusión de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la



Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Modificaciones presupuestarias

Autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el año fiscal 2019, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios que resulten de la proyección de financiamiento de intervenciones del PIRCC, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego Presidencia del Consejo de Ministros cuya copia es remitida, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a las instituciones señaladas en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEGUNDA. Fortalecimiento de la Autoridad

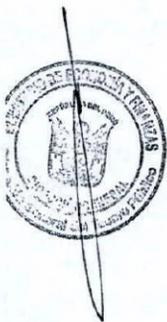
Para el logro de los objetivos del presente decreto de urgencia, autorízase a la Autoridad a la contratación de nuevo personal de confianza, a plazo fijo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, hasta un máximo del número de plazas al que se refiere el Decreto Supremo N° 419-2017-EF y documentos sustentatorios, las cuales deben ser incluidas en el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, exonerándose a la Autoridad de lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo, es aplicable para la contratación de hasta ocho puestos directivos de la Autoridad las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 29806, las cuales se financian con cargo a la asignación mensual establecida para la Presidencia del Consejo de Ministros regulada en el Reglamento de la mencionada Ley.

La escala remunerativa de la Autoridad, la cual contiene al menos el detalle de la clasificación ocupacional, nivel remunerativo y rango salarial, es aprobada de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo para la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a más tardar el 31 de enero de 2020.

El vínculo del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada es temporal y termina automáticamente con la extinción de la Autoridad.

TERCERA. Actualización de las previsiones

Las constancias de previsión de recursos otorgadas en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas para impulsar a la inversión pública a través del gasto público y del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, pueden ser actualizadas, únicamente, respecto de la distribución anual de los montos de financiamiento priorizado y previsionado, previa opinión favorable de la Autoridad. Dicha opinión es emitida considerando que: i) La actualización no puede superar el monto total aprobado para cada intervención; ii) que la sumatoria de las previsiones 2020 no superen el monto de S/ 4 032 000 000,00 (CUATRO MIL TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) y (iii) la actualización se circunscribe al plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Félix Pino Figueroa

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, las priorizaciones que se otorguen durante el mes de diciembre de 2019 solo requieren opinión previa de la Autoridad.

Las opiniones remitidas por el/la Director/Directora Ejecutivo/Ejecutiva de la Autoridad en el marco de lo dispuesto en los párrafos precedentes son informadas al directorio de la Autoridad en la sesión inmediata posterior, y remitidas en copia al Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA. Incorporación de recursos

Para garantizar la continuidad de la asistencia técnica que se brinde a la Autoridad como consecuencia de la suscripción de convenios o contratos de Estado a Estado y/o de administración de recursos, autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a incorporar en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC para el Año Fiscal 2020, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la referida Unidad Ejecutora, hasta por S/ 138 000 000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES).

La incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúa mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de mayo de 2020.

Para los fines a los que se refiere la presente disposición, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del segundo párrafo del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el segundo párrafo del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 50. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES



(...)

50.3 (...)

Para tal fin, los decretos supremos correspondientes se publican hasta el **16 de marzo de 2020** y las propuestas de decretos supremos solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **28 de febrero de 2020.**"



SEGUNDA. Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas

Modificase el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)

(...)

4.2 (...) Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556

Derogar el numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

SEGUNDA. Derogación de los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

A partir de la entrada de vigencia de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedan derogados los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintisiete} días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



[Signature]

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Signature]

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

ANTECEDENTES

Con la finalidad de ejecutar las intervenciones necesarias para restituir el bienestar perdido a los ciudadanos afectados por los desastres ocurridos el verano de 2017 debido al Fenómeno El Niño Costero, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (la Ley N° 30556), se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, la Ley N° 30556 dispuso la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (la Autoridad), entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, y encargada de liderar la implementación del referido Plan Integral.



En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el cual incluye la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en trece regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.



Así, el PIRCC contempla, por un lado, intervenciones que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero, principalmente carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud y sistemas de riego, así como la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables. De otro lado, el PIRCC contempla un conjunto de intervenciones de prevención para la gestión del riesgo de desastres, entre las cuales se considera la descolmatación de los principales ríos y quebradas de las zonas afectadas, así como la construcción de barreras ribereñas y otra infraestructura de protección para las poblaciones ubicadas en zonas aledañas, la preparación de estudios de cuencas y el despliegue de un importante conjunto de intervenciones que permita el tratamiento integral de las mismas con miras a minimizar los riesgos de futuras inundaciones y la implementación de intervenciones de drenaje pluvial en las principales ciudades afectadas por las lluvias en el norte del país.



Posteriormente, con el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se adoptaron diversas medidas orientadas a implementar de manera adecuada y oportuna las intervenciones contempladas en el PIRCC.

Entre estas medidas se destacan aquellas referidas a (i) la agilización de la gestión del PIRCC a fin de establecer un mecanismo más expeditivo para modificar el PIRCC; (ii) la adecuada distinción de los componentes del PIRCC con el objetivo de que las



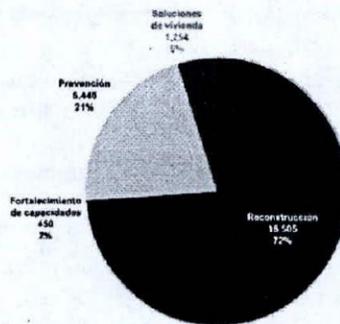
intervenciones de reconstrucción cuentan con una regulación particular que establezca que estas inician directamente en la etapa de ejecución con el registro de la denominada Ficha Única de Reconstrucción (FUR), se encuentren exceptuadas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y de otras autorización sectoriales, así como cuentan con facilidades administrativas relativas al saneamiento físico legal y expropiación de terrenos; (iii) la creación de un proceso de contratación pública especial; y, (iv) la autorización para que las entidades ejecutoras puedan celebrar convenios de encargo con organismos internacionales así como convenios o contratos de Estado a Estado.



Avance de la implementación del PIRCC

El PIRCC cuenta con un presupuesto total de S/ 25,655 millones distribuidos en los siguientes componentes:

Gráfico 01: Distribución del PIRCC



Fuente: ARCC

Asimismo, actualmente el PIRCC contempla un listado de 11,408 intervenciones de reconstrucción, 49,088 intervenciones para soluciones de vivienda y soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa para 19 cuencas, 5 quebradas y 7 ciudades (drenajes pluviales).

Gráfico 02: Avance del PIRCC



Fuente: ARCC

Para dicho fin, a la fecha la Autoridad ha transferido alrededor de S/ 10,881 millones a favor de entidades ejecutoras de los tres niveles de Gobierno, monto que significa un 42% del monto total del PIRCC. Sin embargo, el avance de la ejecución de las intervenciones financiadas asciende a S/ 4,988 millones, lo que corresponde a tan solo un 19% del PIRCC.



Cuadro 01: Transferencia y ejecución acumulada por componente
Set. 2017 a nov. 2019
(En millones de soles)

Componente	Monto actualizado	Monto de transferencia acumulada	Monto ejecutado acumulado
Fortalecimiento de capacidades institucionales	450	315	171
Intervenciones de construcción	5,446	2,080*	903
Intervenciones de reconstrucción	18,505	7,509	3,182
Soluciones de vivienda	1,253	976	731
Total	25,655	10,881	4,988

*Incluye los gastos de emergencia ejecutados antes del PIRCC.
 Fuente: Gerencia de Seguimiento y Análisis - ARCC al 30.11.2019

Cuadro 02: Transferencia y ejecución acumulada por nivel de Gobierno
Set. 2017 a nov. 2019
(En millones de soles)

Nivel de Gobierno	Monto actualizado	Monto de transferencia acumulada	Monto ejecutado acumulado
Nacional	13,150	6,060	2,747
Regional	5,931	1,849	591
Local	6,574	2,972	1650
Total	25,655	10,881	4,988

Fuente: Gerencia de Seguimiento y Análisis - ARCC al 30.11.2019

Las principales dificultades en la implementación de las intervenciones del PIRCC son las siguientes:

- Deficiencia de los expedientes técnicos que pone en riesgo la calidad de las intervenciones y genera controversias y solicitudes de adicionales, etc.
- Reducida estandarización. Por ejemplo, no se cuenta con establecimiento de salud tipo.
- Limitadas capacidades de gestión de las intervenciones. Por ejemplo, no se emplean herramientas para evitar duplicidades y realizar un efectivo seguimiento de las intervenciones.
- Demora en trámites administrativos.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA

Conforme a la Constitución Política del Perú, el decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, el presente decreto de urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto de urgencia.

De otro lado, esta propuesta normativa constituye un decreto de urgencia extraordinario, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución



Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno.

Al respecto, el decreto de urgencia resulta necesario al no poderse esperar la instalación del nuevo Congreso para la aplicación de las medidas contenidas en la propuesta normativa debido a la urgencia de dar un mayor impulso a la implementación de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, en particular las intervenciones de construcción mediante soluciones integrales en ríos, quebradas y drenajes pluviales que tienen como objetivo reducir el riesgo o mitigación de los daños por la posible presencia de eventos extremos como el Fenómeno de El Niño Costero ocurrido en el verano de 2017, lo que ocasionaría efectos negativos en la salud y la integridad física de los pobladores así como en los ingresos y economía familiar por la posible pérdida de viviendas y bienes del hogar; además de tener un efecto adverso para el crecimiento de la economía del país. Adicionalmente, se ha identificado un conjunto de intervenciones de reconstrucción de infraestructura educativa y de salud cuya ejecución debe ser impulsada a través de mecanismos que aseguren la oportuna entrega de estos servicios básicos a la población afectada por el Fenómeno de El Niño Costero.

Además de lo antes señalado, cabe resaltar que las intervenciones del PIRCC cuentan con recursos por alrededor de S/ 7.5 mil millones (1,0% del PBI) para el año 2020, por lo que las medidas para impulsar su ejecución también contribuirán a alcanzar el estimado de crecimiento de dicho año.

Para ello, la Autoridad ha establecido una estrategia que incluye entre sus principales líneas de acción la suscripción de convenios o contratos de Estado a Estado, la celebración de convenios con organismos internacionales, así como el empleo de las demás modalidades de contratación ya contempladas la Ley N° 30556, ejerciendo las funciones de entidad ejecutora en el marco de la normativa que regula la implementación del PIRCC. Sin embargo, se advierte que el plazo de tres años de duración de la Autoridad establecido por el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, el cual vencerá el 30 de abril de 2020, constituye un factor que pone en riesgo la implementación de dicha estrategia.

En efecto, al considerarse la fecha que establece el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM para la realización de las elecciones parlamentarias a fin de que se complete el periodo constitucional del Congreso disuelto (26 de enero de 2020), así como los plazos para la instalación del nuevo Congreso y el cumplimiento del proceso legislativo, se puede advertir que resulta probable que el plazo de duración inicialmente otorgado a la Autoridad venza antes de contar con la aprobación de una ley que prorrogue dicho plazo; pero sobre todo es posible anticipar de que al menos durante el primer trimestre de 2020, la Autoridad no podría celebrar ningún convenio o contrato de Estado a Estado, o convenio con un organismo internacional, debido al riesgo de no contar con la ampliación de su plazo de duración. Esto implica que la Autoridad no podría implementar la estrategia de agilización de ejecución de intervenciones comprendidas en el PIRCC que ha establecido.

Por tanto, la no aprobación del decreto de urgencia podría ocasionar que no se concluya con la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura dañada a fin de restituir el bienestar perdido a los ciudadanos afectados por los desastres ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero, así como que no se cuente oportunamente con infraestructura de prevención que contribuya a evitar que se reediten los daños generados por dicho evento. Además, en caso que no se apruebe el decreto de urgencia se pondría en riesgo el cumplimiento del estimado de crecimiento de la economía nacional para el año 2020.



Con respecto a la temporalidad del decreto de urgencia debe tenerse en cuenta que el marco normativo que regula la implementación de las intervenciones contempladas en el PIRCC es temporal, habiéndose considerado inicialmente un periodo de tres años prorrogable por un año adicional conforme al numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, luego del cual las referidas intervenciones deben ser transferidas en el estado en que se encuentren al nivel de Gobierno que corresponda a su ámbito.

MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE URGENCIA

1. Herramientas de gestión para implementar el PIRCC

La Ley N° 30556 contempla un conjunto de herramientas de gestión orientadas al cumplimiento de los fines de la referida Ley. No obstante, resulta indispensable perfeccionar dichas herramientas con la finalidad de adecuarlas a la estrategia que ha establecido la Autoridad para lograr los objetivos del proceso de reconstrucción, así como para el desarrollo de las intervenciones de manera oportuna, con integridad y maximizando el valor de los recursos públicos destinados al financiamiento del PIRCC.

Cabe mencionar que si bien el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556 permite que la Autoridad, de ser el caso, ejecute las intervenciones que se le asignen a través del PIRCC, a la fecha esta entidad no ha estado a cargo de ninguna intervención. En ese sentido, se busca que en adelante la Autoridad ejecute las principales intervenciones de construcción, así como un conjunto de intervenciones de reconstrucción de infraestructura educativa y de salud.

a. Convenios de administración de recursos con organismos internacionales

La celebración de convenios de administración de recursos con un organismo internacional constituye un mecanismo de contratación a través del cual se autoriza a una entidad pública a transferir fondos públicos a un organismo internacional que debe cumplir con determinadas condiciones a fin de que este último realice los procesos de contratación en su integridad (fase de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual), debiendo la entidad pública pagar una contraprestación por los servicios prestados.

Asimismo, cabe recordar que los convenios de administración de recursos constituyen una excepción al régimen general de contratación pública¹ toda vez que las contrataciones se realizan bajo los lineamientos y procedimientos que tienen los organismos internacionales para gestionarlas, constituyendo una característica relevante que dichos organismos no prestan el servicio, producen el bien o ejecutan la obra directamente, sino que gestionan y administran los contratos con los terceros que seleccionan y contratan.

Ahora bien, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30556 faculta a la Autoridad y a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios de administración de recursos conforme a lo regulado en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, cuyos artículos 3 y 4 desarrollan el contenido de los convenios y los requisitos para suscribirlos, debiendo destacarse que en cada caso se requiere que la autorización para celebrar convenios de administración de recursos o similares, y sus modificatorias, esté expresamente establecida por norma con rango de ley. Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 381-2015-EF establece los lineamientos para solicitar la opinión vinculante

¹ Regulado por el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



del Ministerio de Economía y Finanzas previo a la celebración de los referidos convenios, los que incluyen la sustentación de que el organismo internacional cuenta con mecanismos de contrataciones que resulten acordes con los principios de contratación pública nacional y con los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales que nuestro país ha suscrito, que tienen experiencia en la materia objeto del convenio, entre otros.

Si bien el citado marco legal determina las condiciones para poder seleccionar al organismo internacional, para efectos del desarrollo de las intervenciones comprendidas en el PIRCC resulta necesario precisar que una de estas condiciones es que estos organismos hayan sido creados con el objeto de prestar servicios de gerenciamiento o para desarrollar proyectos, debiendo dicha finalidad constar en los documentos constitutivos de la organización. Esto busca garantizar la selección de organismos internacionales que desde su origen han sido concebidos para gerenciar y ejecutar proyectos de manera integral y que por ello cuentan con experiencia tanto en nuestro país como en otros países en la ejecución de intervenciones similares a las comprendidas en el PIRCC. Además, dichos organismos cuentan, entre otros, con manuales u otros documentos que recogen las reglas y procedimientos sobre sus procesos de contratación, además de tener sistemas para la gestión de proyectos y dar soluciones rápidas e innovadoras frente a imprevistos lo que contribuirá a que las intervenciones a efectuarse no se vean perjudicadas y puedan ser entregadas en los plazos convenidos.

Adicionalmente, la autorización solicitada simplificará y agilizará el procedimiento para la celebración de los convenios toda vez que la opinión favorable que dispone la Ley N° 30356 y el Decreto Supremo N° 381-2015-EF para suscribir el convenio será exigible una vez que elija al organismo internacional.

Cabe señalar que el pago a los organismos internacionales se efectuará con cargo a los recursos del FONDES, quedando la Autoridad y los Ministerios facultados a realizar transferencias financieras a favor de los referidos organismos internacionales, las que se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, o la que haga sus veces. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publicará en el diario oficial El Peruano.

b. Convenios de encargo de gestión con organismos internacionales

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorporó el numeral 7.7 del artículo 7 de la Ley N° 30556, con la finalidad de autorizar a la Autoridad, a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales a celebrar convenios de encargo con organismos internacionales para realizar los actos preparatorios y/o el procedimiento de selección para la contratación de **bienes** y **servicios** para la implementación de los componentes del PIRCC.

Los convenios de encargo constituyen una figura jurídica mediante la cual una entidad pública por falta de conocimientos y experiencia en el objeto de una determinada contratación puede encargar a un organismo internacional la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, quedando bajo la esfera de la entidad pública la celebración del contrato y su ejecución contractual.

Cabe señalar que actualmente la Ley N° 30556 contempla que la autorización para celebrar convenios de encargo está reservada, exclusivamente, para las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de contrataciones referidas a bienes y servicios, no siendo aplicable a la ejecución de obras.



En ese sentido, a fin de acelerar la ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC el presente decreto de urgencia amplía el alcance de los convenios de encargo, los cuales también podrán incluir las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de contrataciones referidas a la ejecución de obras.

c. Convenios o contratos de Estado a Estado

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, incorporó el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, a fin de autorizar a la Autoridad y a los Ministerios a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado para implementar intervenciones del PIRCC.

Conforme a la referida autorización, la contratación de Estado a Estado estaría reservada para **intervenciones complejas** o de **conglomerados**, entre las cuales se incluyen las soluciones integrales de ríos, quebradas y drenajes pluviales. Asimismo, entre los requisitos para la suscripción de los convenios o contratos de Estado a Estado se exige que se cuente con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para las intervenciones de construcción o el Formato 2 aprobado para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación o de reposición del referido Sistema Nacional, o el Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado para las intervenciones de reconstrucción, conforme al procedimiento que establece la mencionada Ley.

Al respecto, resulta necesario modificar el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556 a fin de adecuar la regulación de los convenios o contratos de Estado a Estado que se podrán suscribir para la implementación de los componentes del PIRCC. Así, en primer lugar, se plantea que para fortalecer su rol de entidad ejecutora de intervenciones comprendidas en el PIRCC, sea la Autoridad la entidad autorizada a celebrar los referidos convenios o contratos. En efecto, debe resaltarse que en el marco de la estrategia para acelerar la ejecución de las intervenciones del PIRCC, se tiene previsto que sea la Autoridad la que se encargue de las intervenciones de construcción para el manejo del riesgo de desastres en 17 ríos, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales que requieren de la implementación de soluciones integrales y que a la fecha se encuentran aún en proceso de elaboración de planes y de elaboración de estudios de preinversión. Asimismo, debido a que la Autoridad será la encargada de ejecutar una cartera de intervenciones de reconstrucción de establecimientos de salud y de instituciones educativas, resulta pertinente eliminar el requisito de complejidad o conglomerados.

De otra parte, la exigencia de contar con la aprobación o declaración de viabilidad de las intervenciones del PIRCC sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones solo resulta aplicable a aquellos casos en que el convenio o contrato de Estado de Estado tenga como objeto la construcción de la infraestructura.

Cabe señalar que a partir de la experiencia del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, se busca contar con un esquema marco orientado al apoyo y asistencia a la Autoridad para el desarrollo de la infraestructura pública.

Cabe mencionar que el apoyo y la asistencia técnica brindada por el Gobierno Británico en el marco del acuerdo suscrito con el mencionado Proyecto Especial se implementaron mediante dos modelos contractuales:

- **Modelo 0:** utilizado para dotar de expertos internacionales (consultores) que trabajen juntamente con el equipo del Proyecto Especial.



- **Modelo 1:** empleado para que un grupo de consultores bajo el rol de “agentes de procura” se encarguen de la contratación de las empresas proveedoras de bienes, servicios u obras necesarias, en representación del Proyecto Especial.

Así, bajo el modelo 1 se efectuaron de manera exitosa los procesos de contratación de la Villa Panamericana, Villa Deportiva Nacional, Villa Deportiva del Callao, Estadio San Marcos, Complejo Deportivo Villa María del Triunfo y Polideportivo Villa El Salvador, en los cuales se cumplieron principios de transparencia, equidad y competencia. Asimismo, las bases y criterios de evaluación elaborados aplicaron las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, en la estrategia de contratación desarrollada para la aplicación del modelo 1 para infraestructura, se utilizó el Contrato NEC3, Opción F (*Management Contracting*), contrato colaborativo que promovió la interacción de las partes con la finalidad de alcanzar soluciones que no perjudiquen el proyecto ni que paralizen las obras, de esta manera se redujo litigiosidad y trámites burocráticos. Asimismo, este tipo de contrato permitió utilizar un mecanismo “fast track” (traslape entre diseño y construcción).

Por último, bajo el modelo 0, se pudieron destacar a consultores expertos a áreas claves de la organización que brindaron asistencia especializada en temas como acreditación, deportes, seguridad, servicios médicos, antidopaje, transportes, gestión de sedes, comercial, operaciones de prensa, comunicaciones, entre otros que permitieron elaborar una planificación detallada e integrada, determinar los niveles de servicios adecuados para la organización y realizar la operación de los Juegos.

d. Convenios con el Ejército del Perú y otras entidades públicas

El presente decreto de urgencia incorpora el numeral 7.12 de la Ley N° 30556 con la finalidad de facultar a la Autoridad, de manera excepcional, a realizar transferencias financieras para que el Ejército del Perú u otras entidades puedan cubrir los costos que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, eliminación de escombros, construcción u otras acciones que se requieran para la ejecución de intervenciones de construcción y reconstrucción que se encuentren a cargo de la Autoridad.

Al respecto, debe señalarse que esta medida tiene como antecedente lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los “XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos – Lima 2019”, que facultó al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos a efectuar transferencias financieras durante el año 2017 en favor del Ejército del Perú para la ejecución de la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, trasplante de árboles, eliminación de escombros, construcción de la Villa Panamericana u otras acciones, para el inicio de infraestructura deportiva.

Bajo ese marco, la colaboración con dicha institución permitió adelantar los trabajos preliminares para la ejecución de la infraestructura de la Villa Panamericana.

Ahora bien, los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen que las Fuerzas Armadas, que están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.



En ese sentido, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, señala que el Ejército del Perú participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

Por tanto, la participación del Ejército del Perú en actividades vinculadas con la implementación de las intervenciones del PIRCC resulta consistente con su finalidad; además dicha institución participa en zonas afectadas por desastres naturales y cuenta con capacidad logística para acceder a localidades alejadas o de difícil acceso, lo cual contribuirá con la finalidad del PIRCC.

De otra parte, de acuerdo a los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las relaciones entre las entidades públicas se rigen por el criterio de colaboración sin que ello implique renuncia a la competencia propia señalada por ley, por lo que deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones, estando facultadas a celebrar acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

En tal sentido, el decreto de urgencia también permite que la Autoridad y otras entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias, puedan celebrar convenios a fin de realizar actividades necesarias para la ejecución de las intervenciones del PIRCC tales como liberación de interferencias, entre otras.

2. Fortalecimiento de la Autoridad

El artículo 3 de la Ley N° 30556 creó la Autoridad como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el PIRCC, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad. Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de dicha Ley dispone que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión. Añade que, por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión.

El 5 de setiembre de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprobó las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad. Dichas disposiciones consideran la existencia de dos órganos de Alta Dirección, un órgano de asesoramiento, dos órganos de apoyo, dos órganos de línea y coordinaciones, además de Gerencias Regionales y Sectoriales que dependen de la Dirección Ejecutiva Adjunta, para la articulación temática y territorial de las intervenciones del PIRCC.

En el documento de organización antes mencionado se consideraron además las posiciones de responsabilidad a cargo de los órganos y unidades orgánicas creadas; así como los responsables de las unidades funcionales (coordinaciones, gerentes sectoriales y gerentes regionales). Así, mediante Decreto supremo N° 419-2017-EF se aprobó la escala remunerativa de la Autoridad, considerándose de acuerdo a lo



señalado en los documentos sustentatorios (Exposición de Motivos e informes técnicos), la creación de 36 puestos bajo el régimen laboral de la actividad privada, a plazo fijo.

En ese sentido, bajo dicho esquema normativo, la Autoridad ha venido cumpliendo las funciones establecidas en la Ley N° 30556: i) aprueba la inclusión en el proyecto de PIRCC de las intervenciones presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; ii) articula con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el proyecto del PIRCC; iii) elabora y presenta la propuesta del PIRCC; iv) emite directivas de carácter vinculante para las entidades ejecutoras referidas a la ejecución del PIRCC; v) coordina con el SINAGERD disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en el PIRCC; y vi) implementa mecanismos de monitoreo de las intervenciones comprendidas en el PIRCC.

No obstante, resulta necesario advertir que la implementación adecuada y oportuna del PIRCC demanda un incremento sustancial en la capacidad operativa y de gestión de las entidades ejecutoras, entre ellas, la Autoridad. Así, para el año fiscal 2020, la Autoridad tiene previsto ejecutar intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en el PIRCC, a través de diversos esquemas como convenios o contratos de Estado a Estado, o convenios con organismos internacionales, entre otros. Esta función de ejecutar intervenciones no había sido implementada en el periodo 2017-2019, por lo que, en el marco del fortalecimiento de sus capacidades, la Autoridad viene atravesando por un proceso de organización interna, dimensionando sus procesos y actividades para el logro de sus objetivos.

Así, a fin de lograr los objetivos funcionales establecidos se requiere modificar la estructura organizacional de la Autoridad a fin de contar con una estructura que soporte la gestión planteada, de tal manera que se pueda contar i) con órganos de línea responsables de las intervenciones mencionadas en los párrafos precedentes desde una visión orientada a resultados, ii) con una organización administrativa que dé soporte a los órganos de línea para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad, lo que incluye a un órgano de alta dirección como máxima autoridad administrativa, y iii) con órganos especializados para el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones y para el asesoramiento especializado en soporte internacional.

De esa manera, la Autoridad aprobará un nuevo documento de organización y funciones, a fin de que éste refleje las necesidades de organización interna que demanda la dinamización de las intervenciones mencionadas, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM que establece que "*mediante Resolución de su Director Ejecutivo, la Autoridad aprueba las disposiciones que regulan la organización y funciones de la Autoridad, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros*". En ese sentido, se considera necesario aprobar una nueva estructura organizacional que permita cumplir con los fines del presente decreto de urgencia, siguiendo el procedimiento del decreto supremo antes mencionado.

Dicha nueva organización demanda la creación de nuevos puestos de nivel directivo, la contratación de Project Manager (Gerentes de Proyecto) y personal de confianza por lo que es necesario rehabilitar los puestos existentes en el momento de la creación de la Autoridad, esto es, la habilitación para contratar personal hasta diecisiete puestos, bajo el régimen laboral de la Autoridad (régimen laboral de la Actividad Privada), que corresponden al número de posiciones de la dotación sustentada para la aprobación de la escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 419-2017-EF y en la documentación sustentatoria correspondiente (exposición de motivos e informes técnicos). Ello, dado que la nueva organización de la Autoridad considera una



organización con nuevos puestos directivos, gestores de proyectos y puestos de confianza, a fin de que puedan desempeñar las nuevas responsabilidades de la Autoridad como unidad ejecutora que implica: i) la supervisión de la ejecución de las intervenciones en las diversas regiones del país; ii) la mayor movilización de los funcionarios a nivel nacional y iii) el impacto y nivel de la responsabilidad que asumirán los funcionarios y servidores de la Autoridad.

En ese sentido, en relación a esta medida, es importante resaltar que la autorización para la contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, resulta restringida solo a posiciones de confianza² y de libre designación y remoción, las cuales deben ser determinadas en los documentos de gestión en materia de personal que apruebe la Autoridad y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP. Asimismo, cabe precisar que dichas contrataciones son de naturaleza temporal ya que no solo se encuentran sujetas a la confianza de quien los designa, sino que están sujetas al periodo de vigencia de la Autoridad. En consecuencia, estas contrataciones terminan definitivamente ante la extinción de la Autoridad.

En efecto, al restringir dichas contrataciones solo a servidores de confianza, a una naturaleza temporal y al término del contrato ante la extinción de la Autoridad, se elimina cualquier futura contingencia por una supuesta desnaturalización de la contratación, ya que éstas se encuentran reguladas por estos tres elementos: i) la contratación es solo de posiciones de confianza y de libre designación o remoción, ii) la contratación es de naturaleza temporal pues se sujeta al periodo de confianza del que lo designa, y iii) la contratación solo podrá estar vigente mientras dure el periodo de vigencia de la Autoridad, por lo que ante la extinción de la Autoridad, se da por terminado de manera definitiva el vínculo laboral, salvo el termino anterior a dicha extinción por renuncia o conclusión de la designación por término de la confianza.

Para el ingreso de dicho personal es necesario exonerar a la Autoridad de lo establecido en el numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobándose una nueva escala remunerativa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo para la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a más tardar el 31 de enero de 2020. Dicha escala debe contener al menos, la clasificación ocupacional de los puestos de la Autoridad, el nivel remunerativo³, y el rango salarial correspondiente.

Es importante resaltar que la contratación de personal detallada en los párrafos precedentes se financiará con los recursos de la Autoridad a través de modificaciones en el nivel funcional programático.

Por otro lado, la Autoridad en su rol de entidad ejecutora, a través de mecanismos alternativos, buscará promover la eficiencia en la contratación de la ejecución de las intervenciones del PIRCC, fortaleciendo su rol de entidad ejecutora y, a partir de las herramientas de gestión propuestas en el presente decreto de urgencia, estará encargada de implementar un conjunto de intervenciones del Gobierno Nacional relacionadas con prevención de riesgo de desastres y reconstrucción de infraestructura educativa y de salud.

² De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público el servidor de confianza es aquél que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien **lo designa o remueve libremente**.

³ Considerando los rangos establecidos en la ley de creación.



En ese sentido, se han identificado 15 intervenciones en materia de salud en las regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima que pueden ser ejecutadas por la Autoridad mediante contratación de Estado a Estado, intervenciones que suman aproximadamente S/ 1 205 millones. Asimismo, se han identificado 76 intervenciones en materia de educación ubicadas en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Cajamarca y Huancavelica a ser ejecutadas por la Autoridad con el referido modelo, por un valor aproximado de S/ 760 millones.

La Autoridad también proyecta ejecutar 29 intervenciones de prevención de riesgo de desastres referidas a las soluciones integrales ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica. Cabe señalar que inicialmente se concluirán los estudios técnicos respectivos y la ejecución de algunas intervenciones prioritarias en el marco de la asignación de recursos del FONDES con que se cuenta para el financiamiento de las intervenciones del PIRCC en el año fiscal 2020.

Igualmente, se estima que, a través de la suscripción de convenios de administración de recursos, la Autoridad gestione directamente la ejecución de intervenciones en materia de salud por un valor aproximado de S/ 80 millones.

En la misma línea, como parte del componente fortalecimiento de capacidades del PIRCC se ha transferido recursos a diversas entidades ejecutoras lo cual ha permitido financiar el dimensionamiento de la fuerza laboral responsable de las intervenciones a su cargo, así como el acompañamiento mediante el control concurrente que efectúa la Contraloría General de la República. No obstante, el nuevo modelo de gestión de la Autoridad busca agregar a dicho componente elementos que permitan una efectiva transferencia de conocimientos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acompañando a estas entidades durante el desarrollo de sus procesos, identificando los procesos más críticos y logrando soluciones eficientes de manera conjunta. Así, la Autoridad desplegará a sus profesionales y consultores especializados para brindar asistencia técnica en la gestión de la ejecución de las intervenciones y en el desarrollo de sus procesos de contratación, incluyendo las modalidades especiales autorizadas por la Ley N° 30556. Asimismo, la Autoridad fortalecerá el seguimiento a la ejecución física y financiera de las intervenciones del PIRCC con herramientas de gestión como la implementación de oficinas de gestión de proyectos (PMO, por sus siglas en inglés). Estas medidas tienen como propósito repotenciar la capacidad técnica de las entidades ejecutoras identificando sus brechas y desplegando esfuerzos para superarlas, de tal forma que los recursos públicos destinados a las intervenciones cumplan con brindar los servicios en favor de los ciudadanos.

Todo lo señalado en los párrafos precedentes implica la gestión de un amplio presupuesto por la Autoridad, presupuesto que solo para el año fiscal 2020 asciende a S/ 7.5 mil millones.

En ese sentido, el nivel de especialización técnica o experiencia que requieren las posiciones no solo demanda asumir las responsabilidades propias del rol directivo, sino que por la modalidad de gestión que se va a asumir, la supervisión de la implementación de la ejecución de las intervenciones recae en gran parte en la Autoridad, por lo que resulta una necesidad de la Autoridad, el poder ofrecer mejores condiciones que permitan la retención de la fuerza laboral, pues lo contrario, supone, muchas veces, la paralización de las intervenciones o que estas no se ejecuten de acuerdo con los parámetros o estándares de calidad requeridos. En la misma línea, se debe resaltar que la Autoridad, dada la temporalidad de su vigencia, no transitará al Régimen del Servicio Civil lo que reduce la posibilidad de captación de personal técnico especializado. De esa manera, el presente decreto de urgencia propone que los puestos directivos de la



Autoridad, puedan ser contratados bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el sector público y dictan otras disposiciones, dado la magnitud de las responsabilidades que se está asumiendo como Autoridad. Ello, a fin de atraer personal altamente calificado y especializado, fórmula que ha sido aplicada también en el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos, para todos los puestos directivos con los que contaba dicho proyecto.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que los funcionarios y servidores de la Autoridad serán responsables de intervenciones que beneficiarán a millones de peruanos, descritas en los párrafos precedentes, por lo que es necesario contar con personal idóneo y comprometido con la eficiente ejecución de las intervenciones. Esto implica la contratación de gerentes de alto nivel y experiencia, profesionales con basto conocimiento de la gestión pública, especialistas en gestión de proyectos de infraestructura y profesionales con experiencia en gestión de programas.

De esa manera, es importante contar con herramientas que permitan la captación de personal altamente calificado en las posiciones estratégicas de la Autoridad. Así, la medida autoriza que los puestos directivos de la Autoridad, puedan ser contratados bajo las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 29806 y normas reglamentarias, previa identificación de éstos en los documentos de gestión interna de la Autoridad y sin perjuicio de la evaluación que realicen los órganos pertinentes al momento de la clasificación del puesto y la contratación del personal propuesto sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la citada Ley N° 29806, su Reglamento y normas conexas, considerando i) el nivel de responsabilidad que asume la Autoridad, ii) el impacto de manejo presupuestal de las intervenciones y iii) la necesidad de reclutar y retener profesionales de alto nivel. Dichas contrataciones se financian con cargo a la asignación mensual establecida para la Presidencia del Consejo de Ministros en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-EF, priorizando siempre los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Dicha propuesta permite obtener una gestión y dirección institucional orientada a:

- Una óptima conducción de los procesos de contratación con altos estándares de eficiencia y cumplimiento que permitan la calificación en función a la calidad, innovación, entre otros criterios que reflejen resultados óptimos, observando las políticas de transparencia e integridad del Estado en la lucha contra la corrupción.
- Una ejecución de las intervenciones del PIRCC con altos estándares internacionales que contemplen diseños técnicos innovadores y últimas metodologías de vanguardia teniendo en cuenta los criterios de legado que permiten generar ahorros en el funcionamiento y mantenimiento de estas una vez concluidas.
- Una eficiente gestión para la transferencia de los recursos a las entidades ejecutoras.
- Un óptimo despliegue técnico para lograr el fortalecimiento de capacidades de las entidades ejecutoras, en especial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Un eficiente acompañamiento a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la gestión oportuna y eficiente de las modalidades de contratación alternativas habilitadas en la Ley N° 30556.



Asimismo, la selección de los profesionales que dirigirán al equipo para la realización de todas las actividades complejas antes mencionadas demanda una evaluación exhaustiva en función al nivel del profesionalismo y cumplimiento de objetivos evidenciados en la experiencia profesional. En consecuencia, dada la alta responsabilidad y las materias de los puestos a reclutar, la Autoridad requiere contar con personal altamente calificado y comprometido con los objetivos institucionales, a pesar de la temporalidad de sus funciones. En consecuencia, se hace necesario contar con la habilitación que permita a la Autoridad contar con personal calificado de manera inmediata a fin de implementar la estrategia de agilización de las intervenciones del PIRCC propuestas por la Autoridad en el menor plazo posible.

Finalmente, es necesario resaltar que la medida propuesta es de naturaleza temporal, toda vez que la Autoridad de naturaleza temporal, por lo que al concluir su vigencia se dan por concluidos y/o terminan los contratos de personal y profesionales antes mencionados.

3. Disposiciones presupuestales

a. Emisión de provisiones de recursos con cargo al FONDES

El decreto de urgencia incorpora los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo 5 de la Ley N° 30556 a fin de regular manera específica las provisiones de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el ejercicio presupuestal y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para los ejercicios fiscales posteriores al año fiscal 2019. De esa manera se busca contar con un único marco normativo que contemple los mecanismos regulados actualmente en las Leyes de Presupuesto de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, dando mayor dinamismo a la emisión de las constancias de previsión de recursos con cargo al FONDES.

Estas modificaciones permitirán agilizar los procesos de convocatorias que realizan las entidades ejecutoras, permitiendo contar con las comunicaciones sobre la priorización de financiamiento, inmediatamente después de emitidos los decretos supremos de transferencia de recursos.

En la misma línea, se autoriza la actualización de las provisiones otorgadas a fin de optimizar los recursos a transferirse, siempre que para la emisión de la opinión de la Autoridad, se cumplan con las siguientes condiciones: i) la actualización no puede superar el monto total aprobado para cada intervención; ii) la sumatoria de las provisiones no superen el monto de los recursos establecidos para los fines del FONDES en los proyectos de ley de presupuesto o en las leyes de presupuesto del ejercicio fiscal a actualizar, según corresponda; y (iii) la actualización se circunscribe al plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556.

Igualmente, sobre los certificados de previsión emitidos en el marco del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, Decreto de Urgencia que Establece medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público, y del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y que no se hayan hecho efectivas, se autoriza la actualización de las mismas, a fin de realizar una evaluación previa a la transferencia de recursos, a fin de determinar la ejecución durante el Año Fiscal 2020.

Este artículo permitirá que las entidades ejecutoras de los tres niveles de Gobierno puedan modificar las provisiones que se hayan otorgados para los procesos de selección; reprogramando los montos de transferencias aprobadas por la Autoridad y



que se encuentran pendientes de transferencia, en base a los cronogramas actualizados acorde al estado situacional de la intervención.

Por otra parte, el segundo párrafo del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece como plazo máximo para efectivizar las transferencias de recursos que corresponden a priorizaciones aprobadas y que demanden de modificaciones presupuestaria en el nivel institucional, el 15 de febrero del 2020, tomando como fecha 30 de enero para la remisión de solicitudes.

Este plazo obliga a la Autoridad, en un periodo muy corto, a efectivizar las priorizaciones de financiamiento pendientes, no permitiendo una evaluación del estado situacional de la intervención y de la ejecutabilidad de los recursos durante el Año Fiscal 2020.

Sobre el particular, a partir de la casuística presentada durante el Año Fiscal 2019, de los diversos motivos que generaron retrasos en los procesos de convocatorias, por ejemplo, procesos que resultaron declarados “desiertos”, “nulos” o tuvieron diversos problemas identificados durante las acciones de control, entre otros, ocasionando una reprogramación del cronograma de ejecución.

Asimismo, en muchos casos, la reprogramación ocasiona el pase de un año a otro en su periodo de ejecución, abriendo un vacío normativo para garantizar los recursos para el siguiente año. Por ello, se propone que estas transferencias se efectúen hasta el 16 de marzo de 2020 y se soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2020.

b. Modificaciones del presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y entidades ejecutoras

La primera disposición complementaria transitoria autoriza al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el año fiscal 2019, a modificar su presupuesto institucional modificado, a fin de reducir los créditos presupuestarios que resulten de la proyección de financiamiento de intervenciones del PIRCC, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Al respecto, debe señalarse que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso un presupuesto hasta por la suma de S/ 5,285.5 millones para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, de los cuales a la fecha se ha transferido un monto de S/ 3,907.4 millones, estimándose transferir durante el periodo noviembre-diciembre de 2019 un monto de S/ 84.6 millones, con lo cual se obtendría un saldo PIM de S/ 1,293.4 millones. Dicho monto considera los montos propuestos por las entidades ejecutoras para modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros-Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, que a la fecha asciende a S/ 696.4 millones, que sumado al saldo PIM se obtendría un saldo total proyectado 2019 de S/ 1,989.8 millones.

El mayor porcentaje de financiamiento para este periodo del ejercicio se otorga con “priorización de financiamiento”, en el marco del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dicha “priorización de financiamiento” se harán efectivas con cargo al presupuesto del FONDES asignado para el ejercicio 2020, eso implica que los financiamientos que se realicen en el último



trimestre de 2019 no tienen un gran impacto respecto al PIM 2019, por lo que se informa saldos presupuestarios del FONDES hasta por un monto proyectado de S/ 1,989.8 millones.

En este contexto, al cierre del Año Fiscal 2019 resulta necesario gestionar a través de la Presidencia de Consejo de Ministros un artículo normativo con el objeto de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2019.

Por otro lado, la Tercera DCT autoriza, para el Año Fiscal 2020, al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a incorporar en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-RCC, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la referida Unidad Ejecutora, hasta por S/ 138 millones. La referida incorporación será aprobada mediante decretos supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad.

Dicho monto está destinado para el financiamiento de la asistencia técnica que se brinde a la Autoridad en el marco de los convenios o contratos de Estado a Estado y/o convenios con organismos internacionales que suscriba.

Al respecto, debe señalarse que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece un presupuesto de S/ 5,314 millones para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC y el gasto operativo de la Autoridad, de los cuales S/ 2,543 millones corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y a la fecha se proyecta que al cierre del Año Fiscal 2019 se tendría hasta S/ 1,320 millones no devengados.

Cabe indicar que esta propuesta tiene en cuenta que en cumplimiento de su rol de entidad ejecutora y ante la inminente suscripción de contratos o convenios de Estado a Estado y convenios con organismos internacionales, la Autoridad deberá desembolsar recursos por la asistencia técnica que vaya a brindar el otro Estado así como por el gerenciamiento que brinde el organismo internacional, por un monto que no se encuentra presupuestado para el Año Fiscal 2020 en el presupuesto institucional de la Autoridad.

El artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del año fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del PIRCC en consistencia con los cronogramas de ejecución, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros — Autoridad para la Reconstrucción con Cambios—, y previo informe favorable de la Autoridad, para el financiamiento de intervenciones del PIRCC.

Al respecto, debe señalarse que algunas intervenciones del PIRCC se encuentran comprendidas en programas presupuestales, por lo que es necesario incluir de manera expresa una disposición para que las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30970 se encuentren exoneradas de las limitaciones a modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de los programas presupuestales dispuestas en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



4. Facilidades para el desarrollo de intervenciones de construcción a cargo de la Autoridad

El presente decreto de urgencia establece que la Autoridad se constituye como la unidad formuladora y ejecutora de inversiones para la implementación de las intervenciones de construcción del PIRCC, excepto de aquellas intervenciones que a la fecha de entrada de vigencia de esta norma han sido transferidas a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en cuyo caso dichas entidades continúan cumpliendo las funciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, dispone que para la incorporación de las referidas inversiones, como inversiones no previstas, en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector, se autoriza a la oficina de programación multianual de inversiones del Sector a registrar ideas de inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a solicitud de la Autoridad, para lo cual se debe seguir los procedimientos que contempla la normativa del referido Sistema Nacional.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con la Ley N° 30556 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 155-2019-EF, las intervenciones de construcción que conllevan inversiones se sujetan a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que corresponde a la oficina de programación multianual de inversiones, la unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones de la respectiva entidad ejecutora de las intervenciones, cumplir con las competencias y funciones asignadas en el marco del referido Sistema Nacional.

Ahora bien, conforme a la señalada Ley N° 30556, el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno y es aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, dicha Ley prevé que las modificaciones al PIRCC, las cuales se aprueban por Acuerdo del Directorio de la Autoridad y se formalizan mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, pueden incluir el cambio de la entidad ejecutora, el cual se comunica a estas. Además, según el numeral 4.1 del artículo 4 de la misma Ley, la Autoridad puede ejecutar las intervenciones que se le asignen a través del PIRCC.

Cabe indicar que actualmente las referidas intervenciones de construcción tienen como entidades ejecutoras a diversas entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de Piura, la Libertad e Ica.

Cuadro 03: Entidades ejecutoras de soluciones integrales

N°	Solución Integral	Entidad ejecutora	Región
1	Cuenca del Río Zarumilla	Ministerio de Agricultura y Riego-PEBPT	Tumbes
2	Cuenca del Río Tumbes		Tumbes
3	Cuenca del Río Piura	Gobierno Regional de PIURA-PEIHAP	Piura
4	Cuenca del Río La Leche	Ministerio de Agricultura y Riego-PSI	Lambayeque
5	Cuenca del Río Motupe		Lambayeque
6	Cuenca del Río Olmos		Lambayeque
7	Cuenca del Río Zaña	Ministerio de Agricultura y Riego-PEJEZA	Lambayeque
8	Cuenca del Río Chancay-Lambayeque	Gobierno Regional de Lambayeque-PEOT	Lambayeque
9	Cuenca del Río Chicama	Ministerio de Agricultura y Riego-PEJEZA	La Libertad
10	Cuenca del Río Viru		La Libertad
11	Cuenca del Río Casma	Ministerio de Agricultura y Riego-PSI	Ancash
12	Cuenca del Río Huarney		Ancash



13	Cuenca del Río Lacramarca		Ancash
14	Cuenca del Río Huaura	Ministerio de Agricultura y Riego-PSI	Lima
15	Cuenca del Río Rímac		Lima
16	Cuenca del Río Mala		Lima
17	Cuenca del Río Cañete		Lima
18	Cuenca del Río San Juan-Matagente	Ministerio de Agricultura y Riego-PSI	Ica
19	Cuenca del Río Ica	Gobierno Regional de Ica-PETACC	Ica
20	Quebrada San Idefonso	Ministerio de Agricultura y Riego-PSI	La Libertad
21	Quebrada San Carlos	Gobierno Regional de La Libertad	La Libertad
22	Quebrada El León		La Libertad
23	Quebrada Huaycoloro	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Lima
24	Quebrada Cansas	Gobierno Regional de Ica	Ica
25	Drenaje pluvial de Tumbes	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Tumbes
26	Drenaje pluvial de Piura	Gobierno Regional de Piura-PEIHAP	Piura
27	Drenaje pluvial de Sullana	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Piura
28	Drenaje pluvial de Paita	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Piura
29	Drenaje pluvial de Talara	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Piura
30	Drenaje pluvial de Chiclayo	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	Lambayeque
31	Drenaje pluvial de Trujillo	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PNSU	La Libertad

Fuente: PIRCC

Como se ha indicado anteriormente, la Autoridad tiene previsto ejecutar un conjunto de soluciones integrales en 17 ríos, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales mediante convenios o contratos de Estado a Estado por lo que requiere contar con las facilidades para que dichas intervenciones se desarrollen dentro de los plazos y condiciones que se establezcan en los respectivos convenios o contratos. Para ello resulta necesario establecer medidas específicas a fin de asegurar que los procesos y procedimientos previstos por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se realicen dentro de los plazos que sean previstos en el marco del convenio o contrato de Estado a Estado y cumplan con los parámetros y estándares técnicos que requiere la infraestructura a ser construida.

Para ello, la propuesta prevé la posibilidad de que la oficina de programación multianual de inversiones del sector, de manera excepcional y a solicitud de la Autoridad, pueda incorporar en la cartera de inversiones del PMI, como inversiones no previstas, ideas de inversión, a solicitud de la Autoridad, para lo cual se debe seguir los procedimientos que contempla la normativa del referido Sistema Nacional.

Esta medida excepcional tiene por finalidad que las intervenciones de construcción que conlleven inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones puedan ser incorporadas, como inversiones no previstas, en la cartera de inversiones del PMI a nivel de idea, sin requerir de su declaratoria de viabilidad. Así, una vez concluida la fase de formulación y evaluación a cargo de la Autoridad, ya no resultaría necesario que se requiera su incorporación en la cartera de inversiones respectiva, pudiendo iniciarse inmediatamente su ejecución.



5. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad

Según el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene un plazo de duración de tres años, el cual vencerá el 30 de abril de 2020. Esta situación limita la implementación de las líneas de acción que busca desarrollar la Autoridad para impulsar la ejecución de intervenciones de construcción mediante soluciones integrales en ríos, quebradas y drenajes pluviales, así como de intervenciones de reconstrucción de infraestructura educativa y de salud.

En efecto, a fin de desarrollar la estrategia de la Autoridad para impulsar la ejecución de las referidas intervenciones que incluye entre sus principales líneas de acción la suscripción de convenios o contratos de Estado a Estado, la celebración de convenios con organismos internacionales así como el empleo de las demás modalidades de contratación ya contempladas por la Ley N° 30556, para todo lo cual asumirá las funciones de entidad ejecutora en el marco del PIRCC, la segunda disposición complementaria final del decreto de urgencia dispone la prórroga por dos años el plazo de duración de la Autoridad que establece el numeral 3.6 del artículo 3 de la referida Ley N° 30556, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido por el referido numeral. Esto implica que el plazo de duración de la Autoridad vencería el 30 de abril de 2022.

Dicha ampliación del plazo de duración de la Autoridad toma en cuenta principalmente el estado de avance que tienen a la fecha las intervenciones de construcción, así como la magnitud y complejidad de las soluciones integrales que forman parte de dichas intervenciones. La implementación de las soluciones integrales de ríos, quebradas y drenajes pluviales constituye un reto importante para el país, debido a que no han existido instrumentos de planificación que tengan en cuenta la compleja dinámica del territorio y su impacto en el desarrollo urbano y las actividades productivas de las zonas afectadas por los desastres ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero.

Si bien desde la aprobación del PIRCC, la Autoridad y las entidades ejecutoras de los tres niveles de Gobierno han avanzado en el desarrollo de las intervenciones incluidas en el PIRCC, todavía existe un conjunto de intervenciones que se encuentran en ejecución, en elaboración de expediente técnicos o que están en etapa de elaboración de los estudios técnicos por la magnitud y complejidad que representan, como es el caso de las intervenciones de construcción que incluyen soluciones integrales en un total de 19 ríos, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales.

Así, en cuanto a las intervenciones de construcción, debe indicarse que en el caso de 17 ríos la elaboración de planes integrales para el control de inundaciones y movimientos de masa contemplan durante su formulación tres componentes:

- **Componente A:** Relacionado a estudios de preinversión en defensas ribereñas; espigones; diques transversales; barreras dinámicas; diques de contención; construcción, habilitación y mejoramiento de drenes; captación; derivación y almacenamiento temporal en zonas de depresión natural y similares.
- **Componente B:** Relacionado a estudios de preinversión en estructuras de almacenamientos, con fines de laminación, presas, reservorios y similares.
- **Componente C:** Relacionado a estudios de preinversión sobre tratamiento de cárcavas; forestación y reforestación; sistemas de alerta temprana; reubicación de poblaciones y actividades situadas en áreas de riesgo.



Cabe precisar que en el caso de los ríos Zarumilla e Ica se viene implementando la ejecución de proyectos de gran envergadura de defensas ribereñas sin la necesidad de contar con un plan integral. Sin embargo, estos proyectos conllevan a una solución integral ante inundaciones.

En el marco de las soluciones integrales ante inundaciones y movimiento de masas se ha programado la implementación de proyectos de prevención inmediata (defensas ribereñas) para la protección de poblaciones altamente vulnerables ante la posible ocurrencia de inundaciones producto de la próxima temporada de lluvias. Según el PIRCC se tiene identificado 44 proyectos de defensas ribereñas en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, por un monto aproximado de S/ 1,170 millones.

Por su parte, las estructuras relacionadas al control de las quebradas como diques transversales, barreras dinámicas, entre otros, permitirá contener el flujo de detritos (huaicos), escombros, material de arrastre a fin de evitar depositar en las ciudades que se encuentran aguas abajo y ocasionar daños materiales, económicos o pérdidas de vidas humanas.

En cambio, los planes maestros de drenaje pluvial tienen por finalidad pública establecer los mecanismos y actividades para la gestión y administración de los escurrimientos de origen pluvial a fin de prevenir y mitigar inundaciones y promover la resiliencia climática mediante estrategias con enfoque integral y multisectorial para proteger a la población vulnerable, viviendas, servicios básicos, entre otros, que son propensas a inundaciones recurrentes en el ámbito de las ciudades priorizadas (Tumbes, Piura, Sullana, Paita, Talara, Chiclayo y Trujillo). Estos planes maestros de drenaje pluvial consideran medidas estructurales y no estructurales de tal manera que permita el escurrimiento de las aguas de lluvia que cae en las ciudades, hacia fuentes receptoras como cauce de los ríos, drenes o el litoral marítimo.

En el caso de la reconstrucción de infraestructura educativa y de salud, la Autoridad ha identificado un conjunto de alrededor de 15 establecimientos de salud y 76 instituciones educativas ubicados principalmente en las regiones de Piura, Ancash y La Libertad, y que a la fecha todavía no han iniciado su ejecución.

Como se advierte, a fin de que la Autoridad pueda celebrar convenios o contratos de Estado a Estado y convenios con organismos internacionales a fin de ejecutar las intervenciones antes mencionadas resulta necesario que cuente con la ampliación de su plazo de duración.

6. Proceso de sinceramiento de las intervenciones del PIRCC

Actualmente existen alrededor de 2,296 intervenciones del PIRCC respecto de las cuales las entidades ejecutoras todavía no han requerido a la Autoridad ningún financiamiento para elaboración de expediente técnico o su ejecución. Esto se debería en algunos casos a la existencia de duplicidad con otras intervenciones comprendidas en el PIRCC o con intervenciones financiadas ya sea con cargo al presupuesto institucional de la entidad ejecutora o transferencias de recursos que efectúa el Gobierno Nacional.

En tal sentido, la Autoridad tiene como objetivo efectuar un proceso de sinceramiento de las intervenciones comprendidas en el PIRCC para lo cual el decreto de urgencia establece que hasta el 31 de octubre del año 2020, la Autoridad remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el valor estimado del PIRCC, a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024.



Adicionalmente, se incluye el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 30556 a fin de establecer que la Autoridad comunica al Ministerio de Economía y Finanzas, con periodicidad trimestral, respecto al avance de la ejecución de las intervenciones del PIRCC, lo que incluye los cronogramas de transferencias de partidas y créditos suplementarios.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Como se ha precisado en la presente exposición de motivos, la emisión del decreto de urgencia resulta necesario al no poderse esperar la instalación del nuevo Congreso para la aplicación de las medidas contenidas en la propuesta normativa debido a la urgencia de dar un mayor impulso a la implementación de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, en particular las intervenciones de construcción mediante soluciones integrales en ríos, quebradas y drenajes pluviales que tienen como objetivo reducir el riesgo o mitigación de los daños por la posible presencia de eventos extremos como el Fenómeno de El Niño Costero ocurrido en el verano de 2017, lo que ocasionaría efectos negativos en la salud y la integridad física de los pobladores así como en los ingresos y economía familiar por la posible pérdida de viviendas y bienes del hogar; además de tener un efecto adverso para el crecimiento de la economía del país.

Como se ha indicado, a fin de desplegar la estrategia de impulso de las medidas en reconstrucción, la Autoridad suscribirá convenios o contratos de Estado a Estado, pero para ello requiere contar con la ampliación de su plazo de duración a fin de continuar con el proceso de negociación. De ahí que dicho proceso se ve en riesgo al contarse con una norma que amplíe el plazo de vigencia de la Autoridad hasta después que se instale el nuevo congreso y se efectúe el proceso parlamentario tradicional. De esa manera, es necesario ampliar la vigencia de la Autoridad por un plazo que permita desplegar y ejecutar las medidas de agilización de la reconstrucción, mediante el presente decreto de urgencia.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las medidas contempladas en el decreto de urgencia están orientadas a impulsar la ejecución de las intervenciones del PIRCC a través del empleo de mecanismos de contratación que aseguren el desarrollo de dichas intervenciones de manera oportuna, con integridad y maximizando el valor de los recursos públicos del FONDES destinados al financiamiento del PIRCC, el cual en total asciende a S/ 25,655 millones.

En el año 2020, las intervenciones financiadas por el FONDES cuentan con recursos por alrededor de S/ 7.5 mil millones (1,0% del PBI). Así, en la Ley de Presupuesto para dicho año se consideran los siguientes recursos:

- Presupuesto en pliegos listos para ejecutar: S/ 1,666 mil millones (0,21% del PBI).
- Transferencias a efectuarse a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: S/ 2,208 millones (0,28% del PBI).
- Fondo para continuidad de las intervenciones: S/ 3,550 millones (0,46% del PBI).

Por tanto, se estima que en el corto plazo las medidas del decreto de urgencia contribuirán a alcanzar la meta de crecimiento de la economía del país.

Debe destacarse que el impulso a la ejecución de las intervenciones de construcción de soluciones integrales permitirá reducir el impacto de probables eventos similares al Fenómeno El Niño Costero ocurrido durante el verano de 2017. Como indica el SENAMHI (SENAMHI: El Fenómeno El Niño en el Perú, 2014), el Perú muestra una



gran vulnerabilidad a las variaciones climáticas drásticas asociadas al Fenómeno El Niño, de ahí que las pérdidas económicas que implicaron eventos como El Niño 1982/83 (US\$ 3,283 millones) y El Niño 1997/98 (US\$ 3,500 millones), representaron pérdidas equivalentes al 11,6% y 6,2% del PBI anual de 1983 y 1998, respectivamente. En el caso del Fenómeno El Niño Costero, se estima que las pérdidas económicas ascendieron a US\$ 3,124 millones, equivalentes al 1,6% del PBI nacional⁴.

De otro lado, debido a que las medidas del decreto de urgencia contribuirán a que las intervenciones comprendidas en el PIRCC se ejecuten con mayor celeridad y asegurando el cumplimiento de los parámetros y estándares técnicos que requiere la infraestructura a ser reconstruida o construida, el principal grupo de personas beneficiarias serán los pobladores afectados por el Fenómeno El Niño Costero. Además, debe enfatizarse que el impulso a la ejecución de intervenciones de construcción de soluciones integrales también beneficiará a ciudadanos que, aunque no fueron afectados directamente por el Fenómeno El Niño Costero, todavía se encuentran expuestos al riesgo de ser afectados por la ocurrencia de eventos similares.

Por el lado de las entidades públicas se advierte que la implementación de las medidas del decreto de urgencia que buscan que a través de la Autoridad puedan incorporarse al proceso de ejecución de las intervenciones del PIRCC, los mecanismos de contratación y herramientas de gestión utilizados por el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, beneficiará a las entidades ejecutoras de los tres niveles de Gobierno pues obtendrán una efectiva transferencia de conocimiento y fortalecimiento de las capacidades de gestión para la ejecución de sus intervenciones. En particular, los Gobiernos Locales serán beneficiados debido a que contarán con asistencia y acompañamiento de la Autoridad en caso decidan suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la ejecución de las intervenciones de su ámbito.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta de decreto de urgencia se adoptan diversas medidas que permitirán agilizar la ejecución de las intervenciones del PIRCC, lo que incluye la modificación de las siguientes normas:

- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Finalmente, el presente proyecto de decreto de urgencia deroga el numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, y los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

⁴ De acuerdo a la estimación de Macroconsult, publicada en el Diario Gestión el 24 de marzo del 2017.



MUNICIPALIDAD

DE LA MOLINA

Acuerdo N° 376 y Ordenanza N° 390/MDLM.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el Ejercicio 2020

MUNICIPALIDAD

DE LINCE

Acuerdo N° 306 y Ordenanza N° 430-2019-MDL.- Ordenanza que prorroga los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el Año 2020

Acuerdo N° 339 y Ordenanza N° 431-2019-MDL.- Ordenanza que aprueba el costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 304 y Ordenanza N° 068-2019-MDMM.- Ordenanza que establece las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y serenazgo del año 2020 para el distrito de Magdalena del Mar

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 305 y Ordenanza N° 554-MPL.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 027-2019.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020 en el Cercado del Callao

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 040-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA
EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN
INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, actualmente contempla, entre otros, un total de 11,485 intervenciones de reconstrucción, así como las intervenciones de construcción de las soluciones integrales para la gestión de riesgo de desastres de 19 cuencas, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a fortalecer el rol de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en la ejecución de

intervenciones para la prevención del riesgo de desastres, así como contribuir principalmente en la ejecución de intervenciones de reconstrucción de infraestructura de educación y salud;

Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones referidas a las modificaciones y las previsiones presupuestales con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias para acelerar la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), fortaleciendo la participación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) (en adelante, la Autoridad) en la ejecución de las intervenciones del referido Plan.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Modifícanse los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 y los numerales 7.2, 7.7 y 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3. De la creación de la Autoridad y su finalidad

3.1 Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan.

(...).

3.3 (...).

La gestión financiera y económica de la Autoridad es responsabilidad de el/la Director/Directora Ejecutivo/Ejecutiva. Asimismo, la Autoridad cuenta con un/una Gerente General como máxima autoridad administrativa."

"Artículo 7. Herramientas de Gestión

7.2 Autorízase a la Autoridad y a los sectores del gobierno nacional a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la provisión de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para implementar las intervenciones de El Plan.

Estos convenios y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de la Autoridad o de los ministerios, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y se financian con cargo a los recursos del FONDES.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros o los Ministerios quedan facultados a realizar transferencias financieras a favor de los referidos organismos internacionales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Para la suscripción, los organismos internacionales deben tener entre sus fines el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del convenio de administración de recursos, conforme a los instrumentos que los rigen, así como acreditar experiencia en las contrataciones objeto de dicho convenio y en la administración de contratos.

Los convenios de administración de recursos deben contener los respectivos cronogramas de ejecución y desembolsos que permitan el adecuado y oportuno otorgamiento de los recursos financieros.

(...).

7.7 Autorízase a la Autoridad, a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales a celebrar convenios de encargo con organismos internacionales para realizar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para implementar las intervenciones El Plan.

Estos convenios y sus respectivas adendas son suscritos por los/as titulares de la Autoridad, de los Ministerios y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, y se financian con cargo a los recursos del FONDES.

Para la suscripción del convenio de encargo, el organismo internacional debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener entre sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen.
- b) Contar con experiencia en el desarrollo de procedimientos de selección que son objeto del encargo.
- c) Tener procedimientos de carácter general previamente establecidos para ejecutar el objeto del encargo, los cuales deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.
- d) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo.

El convenio debe contener el compromiso del organismo internacional de implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades relacionadas con el objeto del encargo para los servidores y funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio, así como brindar la información que requiera la Autoridad, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y/o la Contraloría General de la República. Cada convenio debe ser específico y concreto para el encargo, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

7.8 Autorízase a la Autoridad a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la gestión y la provisión de bienes, servicios u obras necesarios para implementar intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en El Plan, lo cual

puede ser ejecutado por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Para dicha contratación se requiere: i) indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que cumplan con lo requerido por el Estado peruano; ii) informes técnico-económicos respecto a las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; iii) informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces respecto al financiamiento necesario para la contratación de Estado a Estado, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en la programación multianual de concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional; y, iv) informe sobre el estado de las intervenciones de construcción de El Plan sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el Formato Único de Reconstrucción aprobado para las intervenciones de reconstrucción de El Plan.

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas referidas a: i) la entrega de un plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto de la contratación de Estado a Estado; ii) la entrega de un plan para el legado del país, cuando corresponda; iii) la implementación de una Oficina de Gestión de Proyectos cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) el compromiso del otro Estado de brindar la información que sea requerida por la Autoridad o la Contraloría General de la República.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que las partes contratantes convengan. Tratándose de servicios, estos se realizan en el lugar donde las partes contratantes convengan.

El convenio o contrato y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de la Autoridad."

Artículo 3. Incorporación de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5, del numeral 6.4 en el artículo 6 y del numeral 7.11 en el artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Incorpóranse los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5, el numeral 6.4 en el artículo 6 y el numeral 7.11 en el artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5. Financiamiento

(...).

5.6 La previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el ejercicio presupuestal y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la presente Ley se realiza conforme a lo siguiente:

a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el año fiscal, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecuta en los años fiscales posteriores.

b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del Año Fiscal respectivo, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años

fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.

c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección debe contar con una comunicación del Titular de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales a prever.

d) Las entidades de los tres niveles de Gobierno pueden actualizar las constancias de previsión de recursos que hubieran otorgado, únicamente, respecto de la distribución anual de los montos de financiamiento priorizado y previsionado, previa opinión favorable de la Autoridad, la cual es emitida considerando que: i) La actualización no puede superar el monto total aprobado para cada intervención, ii) la sumatoria de las previsiones no superen el monto de los recursos establecidos para los fines del FONDES en los proyectos de ley de presupuesto o en las leyes de presupuesto del ejercicio fiscal a actualizar, según corresponda, siempre que fuera aplicable, y (iii) la actualización se circunscribe al plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley.

El/la Titular de la Autoridad informa de la opinión emitida en el marco de lo establecido en los literales c) y d), al Directorio de la Autoridad, en la sesión inmediata siguiente. Asimismo, remite copia del referido informe al Ministerio de Economía y Finanzas.

5.7 En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del numeral 5.6 del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

5.8 Para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario por las previsiones otorgadas, y sólo en los casos en que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos que se asignen en las leyes de presupuesto del ejercicio presupuestal correspondiente o en otras normas de rango legal, según sea el caso."

"Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad (...).

6.4 Dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes de mayo y noviembre, de cada Año Fiscal, la Autoridad remite al Ministerio de Economía y Finanzas un informe del avance de la ejecución física y financiera de las intervenciones del Plan que incluya información detallada de la ejecución de las actividades, ejecución de los recursos asignados o transferidos e intervenciones ejecutadas a través de las modalidades de Convenios de encargo, Convenio o contrato de Estado a Estado y Convenios de administración de recursos, a cargo de la Autoridad.

Adicionalmente, a partir del 5 de enero 2020 y con actualizaciones trimestrales, la Autoridad remite al

Ministerio de Economía y Finanzas la programación de propuestas de modificaciones presupuestarias a nivel institucional (transferencias de partidas) y créditos suplementarios a favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que requerirían financiamiento de las intervenciones que forman parte del PIRCC con recursos provenientes del FONDES durante el año fiscal correspondiente."

"Artículo 7. Herramientas de gestión (...).

7.11 Facúltase a la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera excepcional, a realizar transferencias financieras para que el Ejército del Perú u otras entidades puedan cubrir los costos que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, eliminación de escombros, construcción u otras acciones que se requieran para la ejecución de intervenciones de construcción y reconstrucción que se encuentren a cargo de la Autoridad.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular, pudiendo delegar dicha facultad. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a lo establecido en el presente numeral."

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto de urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facilidades para el desarrollo de construcción a cargo de la Autoridad

La Autoridad se constituye como unidad formuladora y ejecutora de inversiones de las intervenciones de construcción que conllevan inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, comprendidas en El Plan, con excepción de aquellas intervenciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma han sido asignadas a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales mantienen la condición de unidad formuladora y ejecutora para dichas intervenciones.

Para la incorporación de las referidas inversiones de construcción como inversiones no previstas, autorizase, de manera excepcional, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector respectivo a registrar ideas de inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a solicitud de la Autoridad. Para dicho efecto, se debe seguir los procedimientos previstos en la normativa de referido Sistema Nacional para las modificaciones de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI).

Segunda.- Prórroga del Plazo de duración de la Autoridad

Dispóngase la prórroga del plazo de duración de la Autoridad previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, por un plazo de dos (2) años, contados a partir del término de vigencia establecido en dicho numeral.

Tercera.- Actualización del PIRCC

A fin de garantizar la programación multianual 2022 - 2024, al 31 de octubre de 2020, la Autoridad remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Vigencia

El presente decreto de urgencia rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo la inclusión de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Modificaciones presupuestarias**

Autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el año fiscal 2019, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios que resulten de la proyección de financiamiento de intervenciones del PIRCC, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego Presidencia del Consejo de Ministros cuya copia es remitida, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a las instituciones señaladas en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Segunda.- Fortalecimiento de la Autoridad

Para el logro de los objetivos del presente decreto de urgencia, autorízase a la Autoridad a la contratación de nuevo personal de confianza, a plazo fijo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, hasta un máximo del número de plazas al que se refiere el Decreto Supremo N° 419-2017-EF y documentos sustentatorios, las cuales deben ser incluidas en el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, exonerándose a la Autoridad de lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo, es aplicable para la contratación de hasta ocho puestos directivos de la Autoridad las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 29806, las cuales se financian con cargo a la asignación mensual establecida para la Presidencia del Consejo de Ministros regulada en el Reglamento de la mencionada Ley.

La escala remunerativa de la Autoridad, la cual contiene al menos el detalle de la clasificación ocupacional, nivel remunerativo y rango salarial, es aprobada de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo para la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a más tardar el 31 de enero de 2020.

El vínculo del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada es temporal y termina automáticamente con la extinción de la Autoridad.

Tercera.- Actualización de las previsiones

Las constancias de previsión de recursos otorgadas en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas para impulsar a la inversión pública a través del gasto público y del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, pueden ser actualizadas, únicamente, respecto de la distribución anual de los montos de financiamiento priorizado y previsionado, previa opinión favorable de la Autoridad. Dicha opinión es emitida considerando que: i) La actualización no puede superar el monto total aprobado para cada intervención; ii) que la sumatoria de las previsiones 2020 no superen el monto de S/ 4 032 000 000,00 (CUATRO MIL TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) y (iii) la actualización se circunscribe al plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno

Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, las priorizaciones que se otorguen durante el mes de diciembre de 2019 solo requieren opinión previa de la Autoridad.

Las opiniones remitidas por el/la Director/Directora Ejecutivo/Ejecutiva de la Autoridad en el marco de lo dispuesto en los párrafos precedentes son informadas al directorio de la Autoridad en la sesión inmediata posterior, y remitidas en copia al Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Incorporación de recursos

Para garantizar la continuidad de la asistencia técnica que se brinde a la Autoridad como consecuencia de la suscripción de convenios o contratos de Estado a Estado y/o de administración de recursos, autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a incorporar en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC para el Año Fiscal 2020, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la referida Unidad Ejecutora, hasta por S/ 138 000 000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES).

La incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúa mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de mayo de 2020.

Para los fines a los que se refiere la presente disposición, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**Primera.- Modificación del segundo párrafo del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

Modifícase el segundo párrafo del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 50. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES

“(…)

50.3 (...)

Para tal fin, los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 16 de marzo de 2020 y las propuestas de decretos supremos solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2020.”

Segunda.- Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas

Modifícase el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)

“(…)

4.2 (...) Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los

Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogación del numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556

Derogar el numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

Segunda.- Derogación de los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

A partir de la entrada de vigencia de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedan derogados los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841290-1

DECRETO DE URGENCIA N° 041-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO, por lo que tiene a su cargo definir las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias, asimismo, faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones

- PRONATEL), a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital;

Que, de acuerdo a lo definido en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y en los Contratos de Financiamiento correspondientes a los veintiún (21) Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social en regiones, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes deben ser adquiridos y saneados por el concesionario y los contratados de los proyectos;

Que, existen zonas rurales en las que se desarrollan los proyectos donde la posesión es informal y precaria, lo cual estaría afectando, principalmente, la ejecución de los contratos de financiamiento correspondientes a los proyectos regionales, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la problemática antes descrita en el marco de los contratos de financiamiento, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de los mismos y, por tanto, no se logre brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de evitar esos perjuicios, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles que comprenden los citados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones por parte del Estado, para que sobre ellos se puedan aplicar todos los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, con la finalidad de dar continuidad a los proyectos regionales, y lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional;

Que, para dicho efecto, se requiere habilitar legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las acciones destinadas a la adquisición (bajo las diferentes modalidades o mecanismos previstos en la normativa vigente) y el saneamiento de predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura contenidos en el presente Decreto de Urgencia;

Que, por otro lado y, con el objeto de permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país, el presente Decreto de Urgencia faculta el arrendamiento de bienes que conforman los sistemas del "Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – PACC", que soportan sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el PRONATEL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones que facilitan la ejecución